

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900220180058500.
Demandante: ALFREDO MESA ZAMORA.
Demandado: HERNAN ENRIQUE OSUNA.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que en el proveído del Siete de Julio de Dos Mil Diecinueve (07-07-2019), mediante el cual se descorrió traslado de la oposición a la diligencia de secuestro propuesta por el demandado HERNAN ENRIQUE OSUNA.

No obstante a lo anterior, y de conformidad con el artículo 309, numeral 1°, que establece que el juez rechaza de plano la oposición formulada, contra quien produzca efectos la sentencia o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

Lo que nos lleva, a examinar que desde la misma diligencia de secuestro, llevada a cabo el día 03 de Mayo de 2019, por el señor Inspector de policía turno dos, debió haber rechazado la oposición planteada por el señor HERNAN ENRIQUE OSUNA, por cuanto este, es parte en este proceso, y como consecuencia de ello, no se debió haber corrido traslado por parte del despacho.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del Siete de Julio de Dos Mil Veinte (07-07-2020), mediante el cual se descorrió traslado de la oposición a la diligencia de secuestro propuesta por el demandado HERNAN ENRIQUE OSUNA, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

De otra parte.

Se continuara con el trámite normal del proceso, y con el incidente de levantamiento de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, relacionados en la diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo el día 03 de Mayo de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del Siete de Julio de Dos Mil Veinte (07-07-2020), mediante el cual se descorrió traslado de la oposición a la diligencia de secuestro propuesta por el demandado HERNAN ENRIQUE OSUNA, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia pública para recibir los testimonios de CRISTIAN MEJIA Y JUAN GUTIERREZ SANCHEZ, señálese la hora de las 10:00 y 11:00am, respectivamente del día 29 de Septiembre.

TERCERO: Se ordena oficiar a la empresa BACKOFFEN INDUSTRIAL en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la calle 16D N°. 78G – 41, para que con destino al presente proceso, remita copia autentica del contrato N°. 0392, suscrito entre dicha entidad y la señora QUERLY ROCIO MANCHOLA BOHORQUEZ.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 043
fijado en la secretaría del juzgado hoy 07-09-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____